



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.564

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Aportes al IOMA. Ratificación de la resolución de la Secretaría de**  
**Administración 882/09.**

**ACUERDO N 3602**

La Plata 8 de agosto de 2012.

VISTO: las presentaciones efectuadas por diversos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, en las cuales cuestionan las disposiciones de la Ley N° 13.965, modificatoria de la Ley N° 6.982, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la norma referida en el exordio, se modifican los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 6.982 y se incorpora el artículo 17 bis.

II. Que en virtud del dictado de dicha norma, y en atención a lo prescripto en las Resoluciones de la Suprema Corte N° 1119/00 y N° 165/02, el Secretario de Administración dictó la Resolución N° 882/09, procediendo a practicar los descuentos por aportes al I.O.M.A., de conformidad a los términos de la ley orgánica del mencionado ente.

III. Que mediante Acuerdo N° 3479, del 17 de febrero de 2010, la Suprema Corte suspendió la aplicación de la Resolución antes mencionada, ello por encontrarse a estudio del Tribunal la aplicabilidad de la Ley N° 13.965.

IV. Que no se advierte que en el presente se hubiere configurado un supuesto excepcional que permita al Tribunal ejercer el control de constitucionalidad de las normas legales o de la validez de actos reglamentarios, fuera de casos judiciales, dado que no existe la necesidad de preservar su independencia y la del Poder Judicial frente a los otros poderes. Sentado ello, y en virtud de la imposibilidad de efectuar en esta instancia una ponderación de orden constitucional de las disposiciones de la Ley N° 13.965 (art. 57, Constitución Provincial), corresponde que a partir de la entrada en vigencia de la ley mencionada (publicada en el Boletín Oficial el día 10-II-09) se dé efectivo cumplimiento a la misma.

En consecuencia, no será admisible efectuar la opción prevista por las Resoluciones N° 1119/00 y 165/02, debiendo la Secretaría de Administración instrumentar la afiliación obligatoria pertinente con retroactividad a la entrada en vigencia de la Ley N° 13.965, abarcando la referida afiliación obligatoria a las nuevas situaciones que se generen a partir de entonces, manteniéndose las situaciones jurídicas adquiridas y consolidadas bajo el anterior bloque normativo, en tanto los funcionarios comprendidos en la mismas continúen cumpliendo con los recaudos previstos.

Ello por cuanto las nuevas disposiciones normativas no resultan aplicables a aquellos funcionarios que hayan cumplido con anterioridad a la vigencia de la ley con todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos para ser titulares del derecho a desafiliarse del I.O.M.A., pues dicha situación jurídica concreta e individual que gozan los funcionarios resulta inalterable y no puede ser suprimida por una norma posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado en los artículos 17 de la Constitución nacional y 31 de la Constitución provincial (doct. causas B. 50.964, A. y S, 1992-1, pág. 195; B. 57.845, "D.J.B.A.", t. 158, pág. 371; I. 2027, "Sindicato de Trabajadores Municipales de Necochea", sent. de 13-XII-00; I. 1.954, "Asociación de Trabajadores del Estado", sent. de T-IX-04; B. 62.428, "Costandinoff", sent. de 26-VIII-09, C.S.J.N. Fallos: 296:737; 299:379; 303:1835 y 1877; 307:305).

V. Que en virtud de las consideraciones efectuadas, corresponde ratificar la Resolución N° 882/09 de la Secretaría de Administración, debiendo excluirse de los alcances de dicha previsión a aquellos funcionarios que hubieren ejercido la opción que contemplaban las Resoluciones N° 1119/00 y 165/02 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 13.965.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia y 32 de la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, y oída la Procuración General,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ratificar la Resolución de la Secretaría de Administración N° 882/09, excluyendo de sus alcances a aquellos funcionarios que hubieren ejercido la opción que contemplaban las Resoluciones N° 1119/00 y 165/02 con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 13.965.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que, por intermedio de la antes aludida dependencia, se dispongan todas las medidas necesarias en orden al reintegro de los aportes efectuados a los sujetos que se encuentren excluidos de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Administración N° 882/09, y, cumplido ello, proceder a la devolución de los descuentos efectuados.

ARTÍCULO 3°. Derogar el Acuerdo N° 3479, del 17 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese y publíquese.

**EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.**  
 Ante mí: **JUAN JOSE MARTIARENA.**

**Apruébase Reglamento de subasta judicial electrónica. Artículo 562 del CPCCBA. Ley 14.238.**

**ACUERDO 3604**

La Plata, 9 de agosto de 2012

VISTO: La propiciatoria efectuada por esta Suprema Corte a través de la Resolución N° 1381/10, que derivó en el dictado de la Ley N° 14238, por intermedio de la cual se modificaron sendos artículos del Código Procesal Civil y Comercial (artículos 558, 559, 562, 563, 575, 578, 581 y 585 de la ley ritual citada).

Y CONSIDERANDO: Que en lo medular, a través de la reforma legislativa mencionada se incorporó a nuestro sistema procesal la subasta judicial electrónica, con la finalidad de mejorar el servicio de justicia; aventando, al propio tiempo, las problemáticas que se presentan en el ámbito material de la realización del acto de la subasta vinculadas a la garantía de transparencia (ver fundamentos Ley 14238)

Que en este marco, se facultó a este Alto Tribunal a reglamentar la modalidad de ejecución forzada allí prevista, dentro del marco establecido en el artículo 562 del C.P.C.C.B.A. (T.O. Ley 14238).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1: A los fines establecidos por el artículo 562 del CPCCBA (T.O. Ley 14238); apruébase el Reglamento que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 2: Conferir intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática para que, en colaboración con la Secretaría de Planificación, arbitre las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema informático que regula el Anexo I que integra este Acuerdo.

Artículo 3: El presente Acuerdo será implementado de manera gradual y progresiva, a propuesta de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática con colaboración de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y a través de las Resoluciones correspondientes que al efecto y oportunamente dictará esta Suprema Corte.

Artículo 4: Regístrese y comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

**EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.** Ante mí **NESTOR TRABUCCO.**

**A N E X O I**

**Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas**

**CAPITULO I. DE LAS SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS**

**Artículo 1:** Las subastas a realizarse por medios electrónicos se efectuarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 2:** Las subastas judiciales electrónicas serán publicadas en un portal dentro de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho portal ofrecerá información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos de los bienes a subastar, permitiéndoles el seguimiento en directo por Internet de la celebración de las subastas de forma anónima.

En el caso de los usuarios registrados – inscriptos para participar de una subasta en la forma prevista en el presente- quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica que aquí se regula.

**Artículo 3:** A los fines de la adecuada publicidad en el sitio web referido, se informarán idénticos datos que los indicados en los edictos, conforme lo establecido en los artículos 559 y 575 del CPCC, adicionándose fotografías del bien a rematar – siempre que el carácter del mismo lo permita- ; fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado; y en caso de corresponder, precio de reserva, fecha y horario de visitas; fecha de suscripción del acta prevista en el artículo 37 y todo otro dato que pueda resultar de interés establecido por el Juez interviniente de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar.

El juez interviniente en la ejecución forzada podrá dispensar la adjunción de imágenes del bien a subastar cuando lo considere procedente, por resolución, debiendo acompañarse copia certificada de la misma a la Seccional competente en la oportunidad prevista en el artículo 26.

**Artículo 4:** La publicación virtual del bien a subastar deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial.

**Artículo 5:** A los fines previstos por el artículo 562 del CPCC (TO 14238), créase el Registro General de Subastas Judiciales, en el ámbito de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, el que tendrá su sede en la ciudad de la Plata.

La Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales designará las dependencias que actuarán como Seccionales del Registro General, las que cumplirán las tareas detalladas en esta reglamentación.

Dichas dependencias intervendrán a los efectos de este reglamento, adoptando las medidas necesarias para la estricta observancia de las disposiciones contenidas en él.

## CAPITULO II. DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO GENERAL DE POSTORES

**Artículo 6:** Cualquier persona física o jurídica podrá inscribirse como postor en el Registro General de Subastas Judiciales, para participar en las subastas dispuestas por todos los Órganos Jurisdiccionales correspondientes a los fueros civil, comercial, de familia, contencioso administrativo, laboral y a la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7:** La inscripciones al Registro General se efectuarán en las Seccionales observando el procedimiento que se detalla en este Capítulo.-

**Artículo 8:** La inscripción al Registro General de Subastas Judiciales estará abierta durante todo el año, a excepción de los períodos de feria judicial, las suspensiones de términos procesales y asuetos que se decreten, y los feriados, y tendrá una vigencia de un año contado a partir de la admisión de la inscripción del postulante en dicho Registro General, plazo que transcurrido producirá automáticamente la caducidad de la inscripción.

Los interesados podrán reinscribirse debiendo cumplimentar nuevamente el procedimiento de admisión establecido en el presente Reglamento, encontrándose habilitados para efectuarlo con una antelación de 15 días hábiles al vencimiento de su inscripción anterior.

**Artículo 9:** Las solicitudes de inscripción y las constancias de admisión de las mismas que se extiendan a los postulantes, se formalizarán en formularios provistos por la Suprema Corte de Justicia en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas.

**Artículo 10:** El formulario de solicitud de inscripción deberá ser completado por la persona que pretenda inscribirse en el Registro General de Subastas Judiciales.

Cumplido ello, el sistema le enviará un link que contendrá dicho formulario con los datos que éste hubiere ingresado a la dirección de correo electrónico que denunciara, permitiendo su impresión en soporte papel para su presentación en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales con la documentación requerida en el artículo 12.

**Artículo 11:** Todos los datos requeridos en el formulario de inscripción, revestirán carácter de declaración jurada, deberán constar en la solicitud como requisito para su admisión, y son los siguientes:

- Nombre y apellido completo, o denominación social, en el caso de personas jurídicas.
- Nacionalidad.
- Tipo y número de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente. Este requisito no es aplicable a las personas jurídicas, el que quedará cumplimentado con los requerimientos detallados en el inciso d).-
- Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

- Domicilio real actualizado.
- Dirección de correo electrónico.
- Teléfono fijo y, en su caso, teléfono móvil.

Aquellos que se presenten en carácter de apoderados deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona.

**Artículo 12:** Además del formulario firmado por el aspirante – obtenido a través del procedimiento previsto en el artículo 10-, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción el postulante deberá:

- Exhibir el original y acompañar fotocopia del documento de identidad o, en su caso, pasaporte vigente para su certificación por el funcionario responsable de la Seccional del Registro General.
- En el supuesto que la persona se hiciera representar por medio de un apoderado, éste deberá presentar el instrumento legal que lo acredite como tal y acompañar copia certificada del mismo.
- En caso de personas jurídicas, acompañar copia certificada del Contrato constitutivo, y sus modificaciones, debidamente inscriptos ante la autoridad competente.
- Asimismo, y según el tipo societario deberá adjuntar copia certificada de la documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades y la vigencia de la representación legal de la entidad. Dichos instrumentos deberán estar debidamente inscriptos ante la autoridad competente. En su reemplazo, se podrá presentar certificado expedido por dicha autoridad en el que conste la identidad del representante legal en ejercicio –vigente- y domicilio social actualizado del ente societario.-

El funcionario responsable de la Seccional del Registro ante quien se presente el postulante deberá corroborar la correspondencia entre los datos denunciados en el formulario que se refiere el artículo 10 –detallados en el artículo 11- y la documentación que exhibe; y entre los originales que se presente y las copias para su certificación.

**Artículo 13:** El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, y en su caso, de su poderdante y comitente. Asimismo, está obligado a mantenerla actualizada.

**Artículo 14:** La admisión o el rechazo de las solicitudes de inscripción o reinscripción será resuelta por el funcionario responsable de la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales en forma directa y al momento de su presentación.

**Artículo 15:** Cumplido el procedimiento previsto en los artículos 10 y 12, corresponderá admitir la inscripción del postulante al Registro General de Subastas Judiciales, debiendo el funcionario responsable de la Seccional donde se hubiere presentado darlo de alta en el Registro en el mismo acto. Efectuado ello, el sistema generará una constancia de admisión al Registro General de Subastas Judiciales en la que se consignará: fecha de alta, apellido y nombre o razón social del solicitante, y documentación acompañada.

La constancia de admisión se imprimirá en dos ejemplares, las que serán firmadas y selladas por el responsable de la Seccional correspondiente, entregándose una al presentante, quedando la restante reservada en la Seccional receptora conjuntamente con las copias certificadas de la totalidad de la documentación acompañada.

**Artículo 16:** La documentación que respalde las inscripciones quedará bajo la custodia de cada Seccional, a disposición del Registro General de Subastas Judiciales de la Suprema Corte de Justicia.

Dicha documentación deberá destruirse transcurridos dos años contados a partir de la fecha de admisión de la inscripción.

**Artículo 17:** Dado de alta el sujeto inscripto en el Registro General de Subastas Judiciales, el sistema generará y remitirá automáticamente a su correo electrónico un nombre de usuario y contraseña, el que deberá ser personalizado por el usuario en su primer ingreso al portal.

El usuario registrado podrá acceder a los servicios personalizados del portal.

**Artículo 18:** No se dará curso a las solicitudes que al momento de su presentación no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12.

La denegatoria de la inscripción se formalizará por escrito, en el mismo acto de la presentación de la solicitud por el peticionante ante la Seccional pertinente, con expresa indicación del incumplimiento verificado que la motiva, suscripta por el funcionario responsable de la mencionada dependencia.

La desestimación será notificada personalmente, en la misma oportunidad que el párrafo precedente.

Contra dicha resolución podrá deducirse reconsideración ante el Registro General de Subastas Judiciales de la Suprema Corte de Justicia, a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 19:** El usuario registrado se compromete a mantener su contraseña en secreto. De igual modo, se compromete a cerrar su código de usuario al final de

cada sesión y a notificar al Registro General de Subastas Judiciales, cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma.

Es de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña y cuenta de usuario, asumiendo personalmente cualesquiera actividades que se realicen o tengan lugar mediante su utilización.

La cuenta de usuario del Registro General de Subastas Judiciales es de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto a su titular, y su transmisión o cesión por cualquier causa.

El usuario no utilizará la conexión con el portal de cualquier forma que pueda afectar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.

**Artículo 20:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por los usuarios facultará al Registro General de Subastas Judiciales de la Suprema Corte de Justicia a revocar las autorizaciones de acceso a los servicios del portal, a través de las actuaciones correspondientes, debiendo en dicho caso proceder inmediatamente a su cumplimiento efectivo reflejándolo en el sistema del portal web Subastas Judiciales Electrónicas.

### CAPITULO III. DE LA REGISTRACION A LAS SUBASTAS.

**Artículo 21:** Los usuarios registrados en el portal, podrán acceder a la registración individual en todas las subastas judiciales en las que pretendan presentarse como postor.

El pedido de acreditación para participar en una subasta como postor, será realizado a través del formulario electrónico obrante en la página web a tal efecto.

En aquel se requerirá que el postulante efectúe la opción de reserva de postura.

En idéntica oportunidad, deberá el usuario indicar si se presenta a fin de intentar una compra en comisión denunciando el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.-

**Artículo 22:** Cuando sea exigible como condición para ofertar válidamente el depósito en garantía, el postulante deberá proceder a su integración como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la subasta en la que pretenda inscribirse.

En este sentido, la inscripción a la subasta quedará perfeccionada con la presentación en la Seccional del Registro con competencia territorial en el lugar donde tendrá lugar la subasta del formulario de inscripción impreso, y el comprobante de pago del depósito, oportunidad en la cual el responsable de la Seccional del Registro lo registrará como postor y el sistema remitirá a su correo electrónico su Código de Postor para esa subasta, el que será único y secreto.

Los datos de la cuenta judicial se encontrarán publicados en el portal conjuntamente con los datos y demás detalles del bien a rematar.

Dicho depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta.

**Artículo 23:** En los supuestos en que no se prevea depósito en garantía, la inscripción quedará perfeccionada con el llenado del formulario de inscripción en la página web y su remisión electrónica al sitio web, el que, registrado habilitará la adjudicación del Código de postor pertinente, que será enviado a la dirección de correo electrónico denunciado por el usuario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta óbice del cumplimiento de aquellos requisitos requeridos jurisdiccionalmente, en cada caso particular, que adicionare el Juez o Tribunal interviniente.

**Artículo 24:** Para poder pujar en una subasta particular el postor deberá encontrarse inscripto en aquella con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración.

### CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE LA SUBASTA

**Artículo 25:** El Registro de Subasta Judiciales de la Suprema Corte brindará al martillero designado, en su calidad de auxiliar de justicia, las herramientas informáticas que lo habiliten para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 26:** Fijado el lapso de celebración de la subasta judicial, el martillero, en su carácter de colaborador del Juez, proveerá a la Seccional del Registro General departamental competente de los datos indicados en el artículo 3 de este Reglamento, debiendo en aquel acto acreditar por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien que se trate y el cumplimiento de la publicación de edictos de los arts. 559 y 574 del CPCC.

El martillero deberá efectivizar lo ordenado en el párrafo anterior con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al plazo dispuesto en el artículo 4 del presente.

Cumplido ello, la Seccional interviniente publicará la información correspondiente a la subasta en el portal - de conformidad con el artículo 3 y 4 de este Reglamento- para conocimiento de todos los interesados.

**Artículo 27:** Dicho profesional, como delegado del juez en la dirección de la subasta judicial, dará comienzo a su celebración abriendo la participación de los postores inscriptos quienes comenzarán su intervención pulsando un enlace habilitado al efecto.

### CAPITULO V. DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

**Artículo 28:** El lapso de celebración de la subasta previsto en el artículo 562 quinto párrafo del CPCC se contabilizará en días hábiles durante las veinticuatro horas de los mismos.

**Artículo 29:** En el caso de una subasta cuyo inicio esté previsto en un día inhábil, su comienzo se producirá el primer día hábil subsiguiente.

En el supuesto que durante el lapso de celebración de una subasta haya un día inhábil, el plazo del artículo 562 quinto párrafo del CPCC quedará interrumpido, hasta el primer día hábil subsiguiente, retomándose automáticamente transcurrido dicho tiempo inhábil.

El Registro General de Subastas Judiciales de la Suprema Corte es el encargado de tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Quedan exceptuados de las previsiones que anteceden en este artículo, las suspensiones de términos procesales que se decreten con carácter retroactivo, en cuyo caso no se interrumpirá el cómputo del plazo del lapso de celebración de la subasta.

**Artículo 30:** La subasta se iniciará en el día y hora señalada.

Una vez iniciada, se realizará a través de la puja continua y permanente de los oferentes en la sala virtual.

Es un procedimiento público y abierto, que permite observar en tiempo real la evolución de las ofertas efectuadas.

En el período de celebración de la subasta; las ofertas realizadas se publicarán en el sitio web indicando el Código de Postor, monto, día y hora de su efectivización.

De igual modo, las ofertas serán comunicadas - a través de los medios tecnológicos disponibles- a los postores participantes de manera continua e instantánea para posibilitar su actuación informada.

**Artículo 31:** Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.

**Artículo 32:** En caso de existir valor base o de haberse determinado precio de reserva para la subasta judicial, el importe asignado al primer tramo se corresponderá con dichos montos. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos calculados sobre la suma indicada en el tramo inicial.

En los restantes casos, los tramos se instrumentarán aplicando los aumentos y porcentajes determinados en párrafo precedente, correspondiendo el monto del tramo inicial a la suma que se realice como primera oferta en la subasta, debiendo el sistema una vez efectuada dicha postura calcular automáticamente los sucesivos tramos.

**Artículo 33:** Los postores deberán realizar sus pujas ajustándose al importe de los tramos previamente establecidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, de modo que para ofertar solo tienen que indicar el número de tramo al que corresponde la oferta.

### CAPITULO VI. DE LA POSTURA MÁXIMA SECRETA

**Artículo 34:** Los postores, podrán adoptar la modalidad de postura máxima secreta. Ésta consiste en que el postor, al iniciarse la subasta judicial electrónica, ingresa en el sistema el precio máximo hasta el cual está dispuesto a ofrecer, el que deberá coincidir numéricamente con uno de los tramos predeterminados.

Una vez marcado el tramo correspondiente a ese precio, y estén o no conectados a la aplicación, el sistema automáticamente pujará en su nombre al tramo siguiente al marcado por el postor anterior, y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo marcado, que sólo el propio postor conoce.

La oferta automática, permanecerá funcionando siempre y cuando el oferente -que hubiese adoptado esta modalidad- no ingrese posturas de manera manual, si lo hace la postura automática se anula, y éste deberá seguir pujando de manera manual.

Una vez superado el tramo correspondiente a su postura máxima secreta, el postor podrá realizar una nueva postura máxima secreta o continuar pujando de manera manual.

Las posturas máximas secretas tienen prioridad por fecha y hora de programación en el evento que exista una igualdad entre posturas máximas secretas.-

### CAPITULO VII. DE LOS ACTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LA SUBASTA.

**Artículo 35:** El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señaladas, de manera automática a través del sistema informático que aquí se implementa, salvo en el supuesto previsto en el artículo 42, o la ocurrencia de alguno de los eventos establecidos en los artículos 29 y/o 48 de este Reglamento.

Concluida la misma y determinado el ganador, el adjudicatario será notificado simultáneamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción a la subasta judicial.-

Asimismo, comunicará a todos los postores el monto de la venta.-

**Artículo 36:** Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada a través del formulario que obrara en el portal a tales efectos.

Dicho instrumento suscrito por el martillero, deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta, quedando en su poder el ejemplar restante.

**Artículo 37:** La Seccional que hubiere recepcionado los pedidos de inscripción a una subasta deberá confeccionar y remitir al Juzgado o Tribunal un listado en el que consten los datos personales de los Postores acreditados para licitar en la misma, los códigos secretos asignados a cada uno de ellos, y en caso de corresponder, los comprobantes de pago de los depósitos en garantía a los que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento e indicar que postores han efectuado reserva de postura.

El listado, certificado por el funcionario responsable de la Seccional interviniente, será presentado en el Juzgado o Tribunal correspondiente a los 3 días hábiles de finalizada subasta para su agregación en el expediente judicial, ello a los fines de la devolución de los depósitos en garantía y demás circunstancias legales, como así también la hipótesis prevista en el artículo 585 del CPCC.

**Artículo 38:** Si se tratare de bienes muebles registrables o inmuebles, el martillero y el adjudicatario deberán hacerse presentes en la sede del Juzgado o Tribunal, a fin de proceder al labrado del acta pertinente; la que se firmará en audiencia ante el Secretario, en la fecha designada por el Órgano jurisdiccional, la que estará determinada con la antelación suficiente a la publicación edictal y virtual para el adecuado y efectivo conocimiento de los interesados.

El adjudicatario debe presentarse a dicha audiencia munido del formulario de inscripción a la subasta de que se trate, comprobante de pago del depósito en garantía –si correspondiere-, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio legal a los efectos legales pertinentes.

Asimismo, podrán intervenir en el acta mencionada en los párrafos antecedentes, el ejecutado y el acreedor ejecutante.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior podrá ser suplido a través de la suscripción del acta en la forma prevista en el artículo 562 3º párrafo del CPCC.-

En el caso de bienes muebles no registrables, el martillero entregará la posesión de los bienes una vez que fuere autorizado por el Juez interviniente otorgando simple recibo que presentará oportunamente en el expediente judicial.

**Artículo 39:** Cuando el ofertante no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas, por medio de libranza judicial u oficio emanado del Órgano jurisdiccional interviniente disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos aportara el usuario al momento de admitir su participación en dicha subasta particular.

En el caso de oferente no ganador con reserva de postura realizada, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas, a su pedido en el expediente judicial por los medios y en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

#### CAPITULO VIII. DE LA RESERVA DE POSTURA.

**Artículo 40:** Al momento de la registración como postor en una subasta determinada, el postulante deberá indicar si efectúa la reserva de postura.-

Dicha reserva permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor, quedar enmarcados dentro de las previsiones del artículo 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo.-

#### CAPITULO IX. DEL HORARIO DE LA SUBASTA.

**Artículo 41:** El tiempo oficial de la sesión de subasta, es el período temporal publicado en la convocatoria edictal y virtual, el mismo se corresponde con el que opera el sistema, y será coincidente con la hora oficial de la Provincia de Buenos Aires.

#### CAPITULO X. DEL TIEMPO DE EXTENSION.

**Artículo 42:** Se admite el tiempo de extensión, entendido como el lapso de tiempo dentro de la subasta, en el cual se valida si existe una oferta, y el remate se extiende automáticamente.

En este sentido, si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, siendo esta situación receptada, efectivizada, publicada y notificada directamente por el sistema a todos los postores.

El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico período de tiempo con cada nueva oferta más alta que la anterior que se presente, renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.

#### CAPITULO XI. DE LA SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO, ANULACIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA.-

**Artículo 43:** En el supuesto que concurra alguna circunstancia que amerite la suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta ordenada, dispuesto ello por el Órgano Jurisdiccional, éste deberá notificar a las partes, al martillero y comunicar inmediatamente a través de un instrumento fehaciente a la Seccional interviniente y, ésta al Registro General de Subastas Judiciales.

La Seccional del Registro correspondiente procederá a la publicación inmediata de dicha incidencia, y en caso de corresponder, a la difusión de la nueva fecha prevista.-

La publicación de las ocurrencias antes mencionadas en el sitio web, será aviso suficiente para los postores admitidos en la subasta.

#### CAPITULO XII. DE LAS DEPENDENCIAS.

**Artículo 44:** El Registro General de Subastas Judiciales de la Suprema Corte, se encuentra a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

**Artículo 45:** Las Seccionales del Registro General de Subastas Judiciales dependen funcionalmente del Registro mencionado, y se encontrarán en las cabeceras departamentales, y en las sedes descentralizadas que la suprema Corte pueda determinar.

Sus funciones y responsabilidades son las descritas en los artículos 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 22, 26, 37,43,y 48 del presente Reglamento.

**Artículo 46:** La Subsecretaría de Tecnología Informática, tendrá las funciones que le otorga el artículo siguiente y brindará el soporte técnico que le sea requerido por el Registro General de Subastas Judiciales o sus seccionales a fin de posibilitar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Reglamento y las normativas que pudieren dictarse a esos efectos.

#### CAPITULO XIII. DEL PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS.

**Artículo 47:** La Suprema Corte de Justicia, a través de la Subsecretaría de Tecnología Informática, efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al portal de Subastas Judiciales Electrónicas las veinticuatro horas durante todos los días del año.

**Artículo 48:** En caso de inhabilitación del servicio, la Seccional del Registro que verificase dicho problema -con aviso el Registro General de Subastas Judiciales- lo comunicará inmediatamente a la Subsecretaría de Tecnología Informática para que arbitre las medidas necesarias en relación al evento ocurrido.

Ante este acontecimiento, respecto de las subastas en curso quedará interrumpido el plazo previsto por el artículo 562 quinto párrafo del CPCC por el término que dure la indisponibilidad del servicio, retomándose automáticamente superada dicha circunstancia, lo que será puesto en conocimiento de los postores y martillero a través del portal y la remisión de un correo electrónico siendo esto notificación suficiente.

En el caso de las subastas cuyo inicio estuviera programado dentro del tiempo que perdure el impedimento, el acto comenzará automáticamente superada dicha circunstancia, lo que será puesto en conocimiento de los postores y martillero a través del portal y la remisión de un correo electrónico siendo esto notificación suficiente.

La publicación en la página web de la Suprema Corte de Justicia, en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de las ocurrencias y resoluciones dictadas al respecto será notificación suficiente para todos los interesados.

**Artículo 49:** La Suprema Corte de Justicia no será responsable de las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjera en el acceso, funcionamiento u operatividad del portal, cuando tuvieran origen en situaciones de causa de origen fortuito, fuerza mayor, de urgencia extrema o provocadas por terceros contratistas.

## Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLAS  
Disolución del Tribunal de Instancia Unica del Fuero de Familia y comienzo de funciones de los Juzgados de Familia 1, 2 y 3 a partir del 13 de septiembre de 2012.

Res. N° 1934

La Plata 6 de agosto de 2012.

VISTO: La disolución de los Tribunales de Familia existentes a efectos de su transformación en Juzgados Unipersonales (art. 8 y cctes. Ley 13634).

Lo previsto por el artículo 9º inc. 16) de la Ley 13.634, en cuanto dispone la creación de tres Juzgados de Familia en el Departamento Judicial de San Nicolás.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1651/08 designó a los doctores Regina Adriana Cucit, María Alejandra Sivori y Miguel Angel Cornelli, como titulares de los Juzgados de Familia del departamento judicial de San Nicolás.

Que por Resolución registrada bajo el N° 3622/08, la Suprema Corte determinó la numeración -entre otros- de los citados Juzgados Unipersonales, indicando en cada caso el magistrado reasignado que será su titular, conforme surge del Anexo I de dicho decisorio.

Que a los efectos de iniciar el proceso de disolución del actual Tribunal de Familia, se adoptaron una serie de medidas tendientes a organizar e implementar el procedimiento, conforme surge del decisorio N° 3718/08.

Que consecuentemente, los Señores Jueces a cargo de los Juzgados creados, han elevado la propuesta de distribución de expedientes en trámite (conf. Res. N° 3718/08), la que ha sido evaluada por la Secretaría de Planificación, resultando oportuna su aprobación.

Que en atención a los informes oportunamente elaborados por las Secretarías de Planificación y Personal y la Subsecretaría de Tecnología Informática, las actuales condiciones que se observan en materia edilicia, de personal y de recursos informáticos, permiten instrumentar la puesta en funcionamiento de los citados organismos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer se inicie el proceso de disolución -de conformidad con lo normado por el art. 8° de la Ley 13.634- del Tribunal de Instancia Única del Fuero de Familia del Departamento Judicial de San Nicolás.

Artículo 2°: Fijar el 13 de septiembre de 2012 como fecha de efectivo funcionamiento de los Juzgados de Familia N°s 1, 2 y 3 del Departamento Judicial de San Nicolás.

Artículo 3°: Los organismos se instalarán en el inmueble sito en Avenida Savio N° 182 de la ciudad de San Nicolás. No obstante, la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios deberá continuar con la búsqueda de inmuebles que permita un mejor funcionamiento de los órganos.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación la realización de las adecuaciones necesarias en el sistema "Infocrec", instalado en la Receptoría de Expedientes departamental, que permitan la aplicación del mecanismo de adjudicación de las causas en trámite ante el actual Tribunal de Familia entre los nuevos Juzgados del fuero.

Artículo 5°: En función de lo expuesto, y a fin de facilitar el traspaso, organización y registro de las causas, se dispone la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, desde el día 10 al 12 de Septiembre 2012 en el Tribunal de Familia de San Nicolás, y desde el día 13 al 14 del mismo año en los Juzgados de Familia N°s 1, 2 y 3 de la misma jurisdicción.

Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de expedientes.

Artículo 6°: Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Familia del Departamento Judicial de San Nicolás, ocupados por los doctores Regina Adriana Cucit -12606-, María Alejandra Sivori -12605- y Miguel Ángel Cornelli -12607-, tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y se asignen a los Juzgados de Familia N°s 1, 2 y 3 del Departamento Judicial de San Nicolás respectivamente (PRG 003 - Administración de Justicia).

Artículo 7°: Los integrantes del actual Tribunal de Familia deberán adoptar los recaudos para remitir al Área de Estadísticas de Administración de Justicia la información estadística correspondiente, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidente N° 19/11.

Artículo 8°: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental, en oportunidad que por la Secretaría de Personal se curse la pertinente autorización, podrá tomar el respectivo juramento de ley a los magistrados citados precedentemente.

Artículo 9°: Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental se sirva proponer un cronograma de turnos para los Juzgados de Familia, a los fines de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

Artículo 10°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a las gestiones vinculadas con la instrumentación de las plantas funcionales.

Artículo 11°: Autorizar a la Delegación de Informática departamental, a arbitrar las medidas necesarias para que los jueces titulares de los nuevos órganos cuenten con la totalidad de la información de los expedientes que tramitaban en el Tribunal de Familia que oportunamente integraban, interviniendo con tal motivo los sistemas de gestión de los mismos.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

**EDUARDO NESTOR de LAZZARI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.** Ante mí: **NESTOR TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Por comunicación cursada por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.**

**Reg. N° 285**

La Plata, 30 de Julio de 2012.

Vista la comunicación cursada por el señor Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en

el expediente caratulado: "GIMENEZ DIEGO OSCAR S/ su actuación profesional. Dte. Cárcamo Rodríguez Mónica Causa: 476/10", en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **suspensión de matrícula** que a continuación se detalla:

**Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata:**

**Dr. GIMÉNEZ, Diego Oscar** (T° XXV- F° 365). Desde el 10/07/12 hasta el 14/07/12 inclusive.

Regístrese y publíquese.

**RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

**Por comunicación cursada por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.**

**Reg. N° 286**

La Plata, 31 de julio de 2012.

Vista la comunicación cursada por el señor Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en el expediente caratulado: "GAMONDI FEDERICO S/ su actuación profesional. Dte. Sendin María Laura Causa: 508/11", en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **suspensión de matrícula** que a continuación se detalla:

**Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata:**

**Dr. GAMONDI, Federico** (T° XLIII - F° 339). Desde el 06/08/12 hasta el 04/09/12 inclusive.

Regístrese y publíquese.

**RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

**Convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.**

**Res. N° 1906**

La Plata, 01 de agosto de 2012.-

VISTO: El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria instituido en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por la Ley 13951, sus decretos reglamentarios (N°s 130/10 2530/10, 132/11), y las normas reglamentarias dictadas por esta Suprema Corte (Acuerdos N°s 3585 y 3592) que regulan las actividades asignadas por dicho cuerpo legal a esta Administración de Justicia y;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta el espíritu perseguido por la ley al establecer este método alternativo de solución de conflictos (ver fundamentos Ley 13951), en aras de colaborar y propender a la consolidación de este novel instituto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, asegurando el desenvolvimiento del mismo, esta Suprema Corte - a través de la Secretaría de Planificación- ha efectuado gestiones con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Que como consecuencia de las mismas, se ha proyectado un Convenio de Colaboración Recíproca en el que se establecen las líneas directrices destinadas a brindar una solución alternativa a la gestión de las notificaciones en el procedimiento de mediación a los efectos de brindar una mayor eficiencia a dichos trámites.

Que resulta oportuno en consecuencia adoptar los recaudos necesarios para su suscripción y ejecución.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el texto del "Convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", cuyo texto como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Autorizar a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia a su suscripción.

Artículo 3°: Disponer que la Secretaría de Planificación de este Tribunal proceda a proponer las reglamentaciones necesarias para la efectiva implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, ello con la colaboración de las áreas pertinentes (Ac. 3536 Funciones Secr. Planif.).

Artículo 4°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

**EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.** Ante mí: **NESTOR TRABUCCO.**

## ANEXO I

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", representado en este acto por el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en calle 14 Número 747 de la Ciudad de La Plata; en virtud de lo dispuesto por el artículo décimo (10) de la Ley 13.951 y noveno (9) del Decreto reglamentario Número 2530/10, celebran el presente Convenio de Colaboración Recíproca para la implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** La SUPREMA CORTE arbitrará las medidas tendientes a garantizar la recepción y el diligenciamiento de las cédulas de notificación de la mediación por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, sus delegaciones y los Juzgados de Paz, pertenecientes a esta Jurisdicción Administración de Justicia, remitidas en función de las disposiciones contenidas en las cláusulas que integran el presente Convenio. A los fines indicados la SUPREMA CORTE dictará las reglamentaciones, aprobará los formularios y modelos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El COLEGIO, se compromete a: Recibir en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de Avellaneda, Lanús, Tandil, Tres Arroyos y Olavarría, - a su exclusivo cargo y costo- las cédulas de notificación a que se refieren los artículos 10 de la Ley 13.951 y 9 del Decreto Reglamentario Número 2530/10.

Remitir diariamente dichas cédulas a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o delegaciones dentro de las mismas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas mencionadas en el inciso a); acompañadas de un listado de aquellas - en función de los datos que la SUPREMA CORTE le requiera- suscripta por personal autorizado, para su debido diligenciamiento por las mencionadas dependencias de esta Administración de Justicia.

**CLAUSULA TERCERA:** El COLEGIO se compromete a retirar diariamente las diligencias practicadas para su posterior entrega a los mediadores.

**CLAUSULA CUARTA:** El COLEGIO, arbitrará las medidas conducentes para denunciar dentro de los cinco días hábiles de la suscripción del presente las sedes donde se recibirán y retirarán las cédulas pertenecientes a la mediación. Como así también la nómina de personal autorizado para la suscripción del listado de cédulas y su posterior remisión y retiro de dichas diligencias, los que se encontrarán habilitados para presentarse en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o las delegaciones correspondientes para la realización de las tareas descriptas en esta cláusula.

**CLAUSULA QUINTA:** Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:

La Justicia de Paz y, las delegaciones de Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Pilar, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, San Miguel, y Tigre.

En estos casos, las cédulas referidas serán llevadas a la dependencia correspondiente por el mediador interviniente, o sus autorizados, y luego de ser diligenciadas serán retiradas por dichos profesionales.

**CLAUSULA SEXTA:** La SUPREMA CORTE determinará la puesta en vigencia del sistema de notificación del régimen prejudicial citado a través de la disposición pertinente.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes acuerdan mantener un fluido diálogo a los efectos de salvar cualquier tipo de dificultad que pudiere surgir durante su vigencia. Lo convenido en el presente podrá ser reglamentado, modificado, o ampliado, por las partes de mutuo acuerdo conforme a la evolución y los requerimientos del marco de colaboración que se establece, ya sea mediante actas complementarias o adendas debidamente conformadas.

**CLAUSULA OCTAVA:** El presente Acuerdo tendrá una duración de un (1) año, de no hacerse uso de la CLAUSULA DECIMA, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

**CLAUSULA NOVENA:** Las partes designan responsables al titular de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SUPREMA CORTE y por el COLEGIO al Dr. Fernando Pablo Levene, quienes serán los encargados de implementar de manera ágil y eficaz el objeto del presente.

**CLAUSULA DECIMA:** A los efectos que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación de los puntos de este

Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará a tal efecto.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de la Plata, a los .... días del mes ..... del año dos mil doce.

**Designación de Juez de Garantías del Joven y subrogación en el Tribunal del Trabajo ambos de Pergamino. Designación de integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Tribunal del Trabajo de Campana.**

**Res. N° 1994**

La Plata, 8 de agosto de 2012.

**VISTO:** Las desintegraciones existentes en los Tribunales del Trabajo de Pergamino, Campana y San Nicolás, con motivo de vacancias o licencias prolongadas otorgadas a los jueces titulares.

La presentación efectuada por el doctor Guillermo Luis Gerlero, con Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 223/11 que lo designa como titular del Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial Pergamino, en la que manifiesta su predisposición para prestar juramento y ejercer funciones en órganos jurisdiccionales de los fueros Penal, Laboral, Civil y Familia del Departamento Judicial Pergamino.

**CONSIDERANDO:** Que el Juzgado de Garantías del Joven, para el que fue designado el doctor Guillermo Gerlero, aún no fue puesto en funcionamiento, atento han sido infructuosos los numerosos pedidos de precios efectuados para locar un inmueble en la jurisdicción.

Que -por otra parte- el doctor Walter Rubén Quadranti es el único integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes designado en la Región 3 para desempeñarse en los Departamentos Judiciales de Pergamino, San Nicolás y Zárate-Campana y se encuentra actualmente cumpliendo funciones en el Tribunal del Trabajo de Pergamino.

Que ante la situación expuesta, se ha analizado la posibilidad de autorizar el juramento de ley del doctor Gerlero (conf. Ac. 2159), con el objeto de que subroge el Tribunal Laboral referido, habida cuenta de tratarse de un órgano que integra el Departamento Judicial para el que fue designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de continuar con las gestiones para alquilar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven.

Que - cabe señalar- que las normas que reglamentan el sistema de reemplazos en el Fuero Laboral, conforme se desprende del Ac. 3230, prevén - ante circunstancias excepcionales o desintegraciones prolongadas- la factibilidad de recurrir a los jueces de otros fueros.

Que por otra parte se registran antecedentes similares, según surge de las Resoluciones Nros. 3740/09; 434/11 y 549/12 (entre otras), por las que se autorizó el juramento de los Dres. Esteban Baccini, José Luis Arabito, Estela Morano y María del Valle Fayanás; a los efectos de que subroguen organismos jurisdiccionales vacantes, hasta tanto se instrumente el funcionamiento de los organismos para los que fueron designados como jueces titulares, en miras de evitar se resienta la prestación del servicio de administración de justicia.

Que, consecuentemente, con la subrogación que del Dr. Gerlero, queda habilitada la posibilidad de asignar al doctor Quadranti otro destino en la región a la cual pertenece.

Que a tal fin, la Secretaría de Planificación, relevó las vacantes, suspensiones y licencias de los Magistrados del Fuero Laboral en la mencionada región, como así también el estado de los concursos en trámite.

Que conforme el mencionado relevamiento, los datos estadísticos y lo solicitado por los integrantes del Tribunal del Trabajo de Campana, resulta conveniente asignarlo a este organismo jurisdiccional.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que uno (1) de los cargos vacantes del Grupo 5 afectados a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial nro. 280/10 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven (Grupo 13 - Nivel 20) -25715 -, y sea asignado al Juzgado de Garantías del Joven de Pergamino (PRG - 015-Administración de Justicia).

**Artículo 2°:** Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento de ley al doctor Guillermo Luis Gerlero como Juez del Juzgado de Garantías del Joven (conf. Dec. PE 223/11), del mismo Departamento Judicial y, consecuentemente, subroge en el Tribunal del Trabajo de Pergamino.

El juramento deberá ser debidamente notificado al Tribunal de Trabajo de Campana, a los fines dispuestos en el artículo siguiente.

**Artículo 3°:** Disponer que el doctor *Walter Rubén Quadranti* -quien actualmente se desempeña en el Tribunal del Trabajo de Pergamino -pase a **prestar funciones en el Tribunal del mismo fuero con sede en Campana**, a partir del juramento del doctor Gerlero.

**Artículo 4°:** Solicitar al Dr. Quadranti que -en los términos del punto III e) del Ac. 3601 que reglamenta el Cuerpo de Magistrados Suplentes presente el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDUARDO NESTOR de LAZZARI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN.** Ante mí: **NESTOR TRABUCCO.**

# Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 10-VIII-2012)

	<b>Departamento Judicial de Azul:</b>		
"Pregón"	Necochea 545 – Azul.	"N.C.O."	Ocampo n° 3228 – San Justo.
"El Tiempo S.A."	Burgos y Belgrano – Azul.	"Nueva Idea"	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
"La Mañana"	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.	"El Informativo"	Entre Ríos n° 2985 – San Justo.
"El Popular"	Vicente López 2626 – Olavarría.	"El Municipio de La Matanza"	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
"Nueva Era"	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.	"Sucesos del Gran Bs.As."	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
"Eco de Tandil"	H. Yrigoyen 560 – Tandil.	"Alegato"	Avda. Perón (ex Kennedy) N° 2840 – San Justo.
"El Diario de Rauch"	Avda. Perón 171 – Rauch.	"La Acción de La Matanza"	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
"El Municipio"	Olavarría 455 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7° Acuerdo N° 3103).	"El Amanecer"	Entre Ríos 2861 - San Justo
"Acción Regional"	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.		
	<b>Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca:</b>		<b>Para el Departamento Judicial de La Plata:</b>
"La Nueva Provincia"	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.	"Pregón"	Calle 11 n° 728 – La Plata.
"La Voz del Pueblo"	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.	"Hoy"	Calle 32 n° 426 - La Plata.
"El Diario de Pringles"	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.	"El Día"	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
	<b>Para el Departamento Judicial de Dolores:</b>	"El Plata"	Calle 46 n° 424 – La Plata.
"La Verdad"	San Martín 1345 – Ayacucho.		
"El Argentino"	Colón 146 – Chascomús.		<b>Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora:</b>
"El Cronista"	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.	"El Tiempo de Alte. Brown"	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
"El Fuerte"	Belgrano 174 – Chascomús.	"La Verdad"	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
"El Tribuno"	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.	"La Calle"	Avda. Mitre 90 – Avellaneda.
"El Compromiso"	Moreno 101 – Dolores.	"La Ciudad"	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
"El Mensajero de La Costa"	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.	"La Ciudad"	Lamadrid 125 – Avellaneda.
"Tribuna"	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.	"La Nueva Echeverría"	Calle Dardo Rocha N° 124, Monte Grande.
"Opinión de la Costa"	San Juan 2121 – San Bernardo.	"La Verdad"	E. Echeverría- Sofía de Santamarina 534, local 17, Galería Mitre, Monte Grande.
"Pionero"	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.	"El Censor Lanusense"	Pichincha 823 – Lanús.
"Dolores Diario"	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.	"Lanús al día"	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
	<b>Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín:</b>	"La Verdad"	Dr. Lertora (Ex Jose M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
"El Boulevard"	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín	"Pregón"	Amancio Alcorta 436 – Lanús.
"El Municipio"	Colón 4093 – Villa Ballester.	"Vida de Lanús"	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
"El Mercurio"	Calle 46 n° 4284 – San Martín.	"El Bosque"	Loria n° 398, piso 5°, Oficina 14– Lomas de Zamora.
"Jus de San Martín"	Avda. Balbín N° 1777, piso 2°, Oficina 26, San Martín.	"La Unión"	Loria N° 475 – Lomas de Zamora.
"Noticias de Ciudadela"	Bonifacini 4696 – Caseros.	"La Verdad"	Vieytes 1469 – Banfield.
"Novedades"	Avda. R. Balbín 1776, 2° piso Oficina 26 – San Martín.	"Popular"	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
"La Nueva Página Social"	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.	"El Sureño"	Estrada 1969 – Sarandí.
"Fórum"	Ricardo Balbín 1775, 2° piso, Oficina 26 – San Martín.	"El Comunal"	French 226 – Lomas de Zamora.
"La Reconquista"	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.	"Primera Plana"	Molina Arrotea N° 2052.
"Tres de Febrero"	Sabattini 4693 – Caseros.	"Tribuna"	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
"El Matutino Bonaerense"	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.	"La Tercera"	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.
"José Ingenieros"	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.		
	<b>Para el Departamento Judicial de Junín:</b>		<b>Para el Departamento Judicial de Mar del Plata:</b>
"De Hoy"	Moreno 171 – Chacabuco.	"La Capital"	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
"Democracia"	Rivadavia n° 436 – Junín.	"El Diario Semanal de Balcarce"	Calle17 n° 792 – Balcarce.
"La Verdad"	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.		
"El Nuevo Diario Rojense"	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.		<b>Para el Departamento Judicial de Mercedes:</b>
"La Posta del Noroeste"	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln	"El Censor"	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
	<b>Para el Departamento Judicial de La Matanza:</b>	"La Voz de Bragado"	Suárez 326 – Bragado.
"El Mirador"	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.	"La Razón"	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
"Voces"	Entre Ríos 2861 - San Justo.	"La Campaña"	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
		"Tribuna del Pueblo"	Donatti 1191 – Luján.
		"El Oeste"	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
		"La Acción"	Saavedra 33 – Moreno.
		"La Opinión de Moreno"	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso "B" – La Plata).
		"La Mañana"	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
		"La Hora"	Calle 22 N° 497- Mercedes
		"El Fallo" -	calle 27 N° 625 - Mercedes
			<b>Para el Departamento Judicial de Morón:</b>
		"El Día de Merlo"	San Antonio 1108 – Merlo.
		"Los Principios"	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. "13" – Merlo.
		"El Ciudadano de Merlo"	Chacabuco 543 – Merlo.
		"Diréctum"	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
		"Anticipos"	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
		"La Acción"	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
		"La Tribuna de Morón"	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto "B" – Morón.
		"La Voz de Morón"	Calle Colón n° 224 – Morón.

